

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERISTICAS DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS CIUDADANOS DURANTE LA JORNADA PLEBISCITARIA, Y LA CONTRATACION DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COMO RESPONSABLE DE LA FABRICACION DEL MISMO; ASÍ MISMO SE APRUEBA RECIBIR EN DONACIÓN LOS FRASCOS CON EL SOBRANTE DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE FUE UTILIZADO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL CELEBRADA EL 7 DE JULIO DE 2002, POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

CONSIDERANDO

- 
- 
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, así como a la preparación de la jornada electoral.
 3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
 4. Que de conformidad con el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, ~~el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo~~ público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 5. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
 6. Que el artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal establece que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.

- 
- 
7. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafos primero y segundo, y 64 párrafo cuarto, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; así mismo, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Organización Electoral.
 8. Que el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la Comisión de Organización Electoral tendrá a su cargo supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral.
 9. Que en términos del artículo 71 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el Presidente del Consejo General posee la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos del Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, par lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones del Código de la materia, e informando de los convenios que se celebren al Consejo General del Instituto.
 10. Que según lo dispuesto por el artículo 74 incisos b) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General, y demás que le confieran este Código y el Consejo General.
 11. Que el artículo 78 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que la ~~Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal~~ tiene la atribución de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral y material electoral autorizado.
 12. Que el artículo 81, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
 13. Que en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, en términos del artículo 82 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
 14. Que acorde con el artículo 85 incisos a), c) y q) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen entre otras atribuciones; vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ordenar la entrega a los Presidentes de

las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; así como las demás que les confiera el referido Código Electoral.

15. Que acorde con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades locales y los ciudadanos, de acuerdo a la ley respectiva.
16. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de organizar los procedimientos de participación ciudadana convocados en los términos que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en términos del artículo 135 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.
17. Que acorde con el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación previstas en el presente Código.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, fracciones I, II y V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en concordancia con el artículo 141 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral, el plazo para su realización será de noventa días; y en los procesos de plebiscito, el Instituto Electoral del Distrito Federal llevará a cabo los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia.
19. Que en términos del artículo 179 párrafo primero, inciso e), en relación con el 140, ambos del Código Electoral del Distrito Federal, los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de Mesa Receptora de Votación, dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada Plebiscitaria y contra recibo detallado correspondiente, entre otros, el líquido indeleble.
20. Que el Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la Jornada Plebiscitaria; el líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto, acorde con el artículo 180 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
21. Que el artículo 191 fracción V, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal establece que, el Secretario anotará la palabra "votó" en la Lista Nominal

correspondiente y procederá, entre otros, a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

22. Que el artículo 3º, fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal establece que el Plebiscito es un instrumento de Participación Ciudadana.

23. Que como lo establece el artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, a través del Plebiscito el Jefe de Gobierno del Distrito Federal puede consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

24. Que en esa virtud y con fundamento en los artículos 68, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el día 18 de junio de 2002 el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expidió la "Convocatoria a Plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 19 de junio, y en el Diario Oficial de la Federación del 26, ambos del mismo mes y año.

25. Que acorde con lo dispuesto por los artículos 17, 20 párrafo segundo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en relación con el 68 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal llevar a cabo el proceso plebiscitario, realizando los trabajos de organización y desarrollo de la consulta y cómputo respectivo, y haciendo la declaratoria de sus efectos, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y con lo que disponga la Ley aplicable.

26. Que atento con lo anterior, se precisa que dicho líquido indeleble reúna las características que a continuación se indican:

- a) Tiempo de secado no superior a quince segundos;
- b) Permanencia en la piel superior a diez horas;
- c) Resistente a catorce solventes diferentes:
Agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
- d) No ser tóxico;
- e) No ocasionar irritación en la piel ni efectos dañinos secundarios.

27. Que dichas características del líquido indeleble han quedado demostradas con la aplicación en el pulgar derecho a los ciudadanos que han sufragado en pasados procesos electorales federales y locales, pudiendo corroborar su eficacia.

28. Que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional es una Institución de reconocido prestigio y que ha probado su eficacia y eficiencia en la producción y calidad de líquido indeleble que se ha usado en pasados procesos electorales.
29. Que dicha Escuela, desarrolló el compuesto químico con las características descritas en el Considerando 26, el cual fue utilizado como líquido indeleble durante la Jornada Electoral del 2 de julio de 2000 en la que se eligieron al Jefe de Gobierno, a los Diputados a la Asamblea Legislativa y a los Jefes Delegacionales, en donde se corroboró la eficacia del líquido indeleble.
30. Que atento al aprovechamiento de los recursos financieros de que dispone el Instituto, para la organización del Plebiscito 2002, se entregará un frasco que contenga el líquido indeleble, al que se refiere el Considerando 21 de este Acuerdo, por cada Mesa Receptora de Votación que se instalará para la celebración del Plebiscito del próximo 22 de septiembre del año en curso.
31. Que en concordancia con los Considerandos 14 y 19, del presente Acuerdo, a cada Consejo Distrital le serán entregados de manera adicional 20 frascos con líquido indeleble, quedando como reserva en la sede de cada Consejo Distrital, con el propósito de atender cualquier eventualidad que pudiera presentarse; dicha reserva será cubierta además con el sobrante del líquido indeleble, contenido en frascos que tenga a bien donar el Consejo Estatal Electoral de Nayarit, que fue utilizado durante la jornada electoral celebrada el pasado 7 de julio de 2002.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 68 fracciones I, II y V, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos 52 párrafos primero y segundo, 54 inciso a), 62 párrafos primero y segundo, 64 párrafo 4º, inciso f), 69, 71 inciso b), 74 incisos b) y s), 78 inciso a), 81 párrafo primero, 82 párrafo primero, 85 incisos c) y q), 134, 135 párrafo segundo, 140, 141 párrafo primero y tercero, 179 párrafo primero, inciso e), 180 párrafo primero y 191 fracción V, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, y a lo dispuesto en los artículos 3º fracción I, 13, 17, 20 párrafo segundo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60 fracción XXVI del citado Código, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba que el líquido indeleble con la fórmula química desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, sea utilizado durante la Jornada Plebiscitaria que tendrá lugar el próximo 22 de septiembre de 2002.

SEGUNDO: La fabricación del líquido indeleble estará a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, en términos de las

disposiciones aplicables en la materia, quien a su vez expedirá la certificación que avale que reúne las características y calidad del mismo señaladas en el considerando 26.

TERCERO: Se ordena al Secretario Ejecutivo para que a través de los Directores Ejecutivos de Administración y del Servicio Profesional Electoral y de Organización Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, realice los trámites y actos necesarios para formalizar con la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, la contratación, relativa a la elaboración del líquido indeleble en los términos precisados en este Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba recibir en donación los frascos con sobrante del líquido indeleble, utilizado durante la Jornada Electoral del 7 de julio del año en curso, por parte del Consejo Estatal Electoral de Nayarit, para que en su caso, sean reutilizados como reserva para atender cualquier eventualidad que pudiera surgir durante la celebración del Plebiscito en comento.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

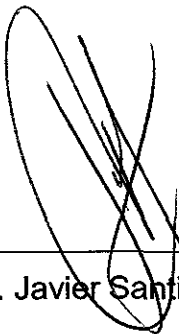
SEXTO: Comuníquese en sus términos este Acuerdo a los 40 Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

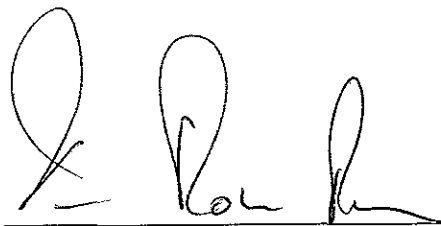
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de julio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri